



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 12 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jessica Dayana Castillo Guevara
Demandado: Eleuterio Caicedo Obregón
Radicación: 76109310500320230011200

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 002

Buenaventura (V), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El presente asunto llega por remisión del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este circuito, quien consideró la falta de competencia funcional para conocer el asunto, expresando que se trata de una demanda que trae un conflicto de reconocimiento y pago de honorarios bajo lo expuesto en el numeral 6 del artículo 2 del CPTSS, aceptándose por este despacho la competencia frente a la pretensión planteada; sin embargo, al verificar la respectiva demanda, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no cumple con lo normado en el artículo 25º del CPTSS y 6º de la Ley 2213 de 2022, como se expondrá a continuación:

1. La demanda debe ser adecuada al ordenamiento ordinario laboral, conforme al artículo 25 del CPTSS; al igual que deberá presentar un nuevo poder para actuar; el encabezamiento de la demanda y lo de más que sea pertinente.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la

demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JORGE LUIS PEÑA VERGARA**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No 1.144.042.250 de Cali y tarjeta profesional No 229.117 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos indicados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

R.
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: enero 15 /2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce061e235b3d5a49b0ff5ce0b01acd0541955f265a61b2568a5e2ac870a623b6**

Documento generado en 12/01/2024 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>